



ANEXO

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNPAZ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento regula las actividades académicas de los estudiantes, docentes y personal técnico-administrativo en relación con las carreras de pregrado y grado.

ARTÍCULO 2º.- La actividad académica de las carreras de pregrado y grado es organizada por el Rector, a través de la Secretaría Académica, en coordinación con las Direcciones de Departamentos y las Direcciones de Carreras.

ARTÍCULO 3º.- Las normas del presente Reglamento se aplicarán en el ámbito de la Universidad Nacional de José Clemente Paz y a todos aquellos actos de estudiantes, docentes y personal técnico-administrativo que se produjeran fuera de la Universidad pero involucren actividades académicas.

ARTÍCULO 4º.- El Rector está facultado a dictar las normas reglamentarias que resulten necesarias para la implementación e interpretación del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA

II.1. PLANES DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 5º.- Los planes de estudios comprenderán toda la información correspondiente a las carreras de pregrado y grado que se cursen en la Universidad. Cada plan contendrá la



siguiente información:

- a) Nombre de la Carrera
- b) Modalidad de la Carrera (Presencial o A distancia)
- c) Duración de la carrera en años y horas según los distintos títulos que se puedan obtener.
- d) Título a otorgar, mención de título intermedio si correspondiera.
- e) Requisitos de ingreso.
- f) Fundamentación y objetivos de la carrera.
- g) Perfil del egresado según título.
- h) Alcances de cada título.
- i) Estructura curricular (asignaturas con asignación horaria semanal y total, régimen de cursado de cada asignatura –anual o cuatrimestral–, régimen de correlatividades).
- j) Contenidos mínimos de las asignaturas.
- k) Régimen de equivalencias con planes anteriores, si los hubiere.
- l) Año de inicio.

ARTÍCULO 6º.- Los Planes de Estudios serán aprobados por el Consejo Superior, a propuesta del Rectorado. Las reformas de dichos planes, debidamente fundadas, serán propuestas por las Direcciones de Departamento y de Carrera y, previa aprobación del Consejo Departamental respectivo, serán enviadas a la Secretaría Académica para su análisis y tramitación correspondiente. Tanto para la creación de nuevas carreras de pregrado y grado, así como para reformas a planes de estudios vigentes, se requerirá la consulta y colaboración interdepartamental.

ARTÍCULO 7º.- La Secretaría Académica será la encargada de la conservación y archivo de todos los Planes de Estudios, que sean aprobados en las distintas carreras que se cursen o se hayan cursado en la Universidad. Los Planes de Estudios deberán hallarse en todo momento a disposición de los estudiantes.



II.2. PROGRAMAS

ARTÍCULO 8º.- Cada espacio curricular (asignatura, taller, seminario o práctica pre-profesional) del Plan de Estudios tendrá un programa escrito en el que se detallará:

- a) Departamento Académico del cual procede el Programa.
- b) Carrera o Carreras a la/s que el Programa de Asignatura, Seminario, Taller ó Práctica Pre-Profesional corresponde.
- c) Denominación de la Asignatura, Seminario, Taller o Práctica Pre-Profesional y código correspondiente.
- d) Nombre del profesor coordinador de la asignatura y del equipo docente completo (indicando en cada caso categoría docente).
- e) Horas de clase semanales (discriminando en: teóricas, prácticas, teórico-prácticas, trabajo de campo, laboratorio, etc.) y horas totales según consta en el respectivo Plan de Estudios.
- f) Correlativas precedentes según constan en el Plan de Estudios respectivo.
- g) Contenidos Mínimos de la Asignatura, Seminario, Taller o Práctica Pre-Profesional según consta en la respectiva Resolución que aprobó el correspondiente Plan de Estudios.
- h) Período de vigencia (máximo 2 años).
- i) Desarrollo del programa: fundamentación, objetivos, contenidos, metodología, evaluación, bibliografía obligatoria y complementaria.
- j) Cronograma de actividades teóricas, prácticas, laboratorio y/o salidas a campo, según corresponda.
- k) En caso de que el Director de la Carrera haya solicitado, por motivos fundados, que una asignatura no se pueda rendir en condición de examen libre o sea de examen final obligatorio (sin promoción) se deberá consignar expresamente en el mismo.

ARTÍCULO 9º.- Los programas deberán ser enviados a las respectivas Direcciones de Carreras y, con su aval, serán considerados por el Consejo Departamental respectivo. A partir de una recomendación favorable serán elevados a la Secretaría Académica para su



aprobación definitiva y emisión del correspondiente acto dispositivo.

ARTÍCULO 10.- Los programas deberán estar a disposición de los estudiantes en la semana previa al inicio del curso. La Dirección General de Gestión y Administración de Asuntos Académicos tendrá a su cargo el resguardo, conservación y archivo de los programas aprobados.

II.3. ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 11.- CALENDARIO ACADÉMICO. La actividad académica será planificada por la Secretaría Académica en consulta con los Directores de Departamentos y Carreras.

El calendario académico deberá contener el detalle de los períodos de clases regulares – cuatrimestrales y anuales–, turnos y llamados de exámenes finales y libres, de inscripción a asignaturas y exámenes, del Ciclo de Inicio a la Trayectoria Universitaria y de todos los otros datos que guíen cronológicamente al personal docente, técnico-administrativo y estudiantes en el desarrollo de las actividades académicas. Contendrá también el cronograma de asuetos y feriados nacionales, locales, gremiales y académicos. El calendario académico será aprobado por Resolución del Rector y publicado antes del 1º de noviembre de cada año para el año lectivo siguiente.

ARTÍCULO 12.- PERÍODOS DE CLASES. Los períodos cuatrimestrales asegurarán el dictado efectivo de clases semanales durante un lapso de entre 14 y 16 semanas. Los períodos anuales asegurarán el dictado efectivo de clases semanales durante un lapso de entre 28 y 32 semanas de clases regulares.

ARTÍCULO 13.- TURNOS Y LLAMADOS DE EXÁMENES FINALES. Los turnos de examen, cuyas fechas serán fijadas por el Calendario Académico anual, comprenderán tres (3) turnos:

- Primer turno: julio-agosto, dos (2) llamados, como mínimo uno (1) por semana



- Segundo turno: diciembre, dos (2) llamados, como mínimo uno (1) por semana
- Tercer turno: febrero-marzo, dos (2) llamados, como mínimo uno (1) por semana

Se podrán habilitar llamados extraordinarios en fechas estipuladas por la Secretaría Académica para los estudiantes que estén en condiciones de rendir la última materia del plan de estudios de su carrera o en otros casos debidamente justificados, a petición de las respectivas Direcciones de Carrera o ante solicitud del estudiante.

CAPÍTULO III

LOS ESTUDIANTES

III.1. ASPIRANTES

ARTÍCULO 14.- Se consideran Aspirantes a todas aquellas personas que hayan formalizado su pre-inscripción con el objeto de cursar alguna de las carreras de pregrado y/o grado.

ARTÍCULO 15.- El Aspirante deberá formalizar su pre-inscripción, según lo establecido por la Secretaría Académica, a través del Sistema de Información Universitaria (SIU), y en los plazos que se fijan a tales efectos en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 16.- A los fines de confirmar la inscripción, el aspirante deberá presentar la siguiente documentación que formará parte de su legajo personal:

- 1) Formulario de pre-inscripción emitido por la web.
- 2) Documento de Identidad:
 - a. Si el aspirante es argentino o extranjero residente, deberá presentar el DNI (original y una fotocopia que incluya el domicilio actualizado).
 - b. Si el aspirante es ciudadano de un país perteneciente al MERCOSUR o sus asociados y no reside en Argentina, deberá presentar: Cédula de Identidad del MERCOSUR o Pasaporte (original y fotocopia).
 - c. Si el aspirante es extranjero, nacido en un país que no pertenece al MERCOSUR y



no reside en Argentina, deberá presentar Pasaporte (original y fotocopia).

3) Fotocopia del certificado de Título Secundario legalizado.

Los aspirantes que posean título de nivel secundario o superior expedidos por establecimientos extranjeros deberán obtener el RECONOCIMIENTO de sus estudios en el Ministerio de Educación de la Nación, de acuerdo con la normativa vigente y sus respectivos regímenes respectivos.

4) Constancia de CUIL.

5) Dos (2) fotografías color de tipo carnet de frente, con fondo blanco (indicando nombre y apellido al dorso).

6) Para los Ciclos de Complementación Curricular, además de los requisitos enumerados, fotocopia del Título Superior Terciario o Universitario legalizado por el Ministerio del Interior y original para verificación.

ARTÍCULO 17.- En caso que el aspirante no posea el certificado de título secundario podrá presentar una de las siguientes constancias emitidas por el establecimiento educativo:

- a) título en trámite sin adeudar materias;
- b) certificado de alumno regular del último año;
- c) certificado de asignaturas que adeuda.

Las constancias mencionadas tendrán validez hasta el día fijado en el calendario académico.

ARTÍCULO 18.-El incumplimiento de la presentación del certificado de título secundario legalizado producirá la anulación automática de la inscripción salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada.

ARTÍCULO 19.- Aquellas personas mayores de veinticinco (25) años que no hayan aprobado los estudios de nivel secundario y que cumplimenten los requisitos que se establecen en las reglamentaciones específicas al respecto, podrán inscribirse como



aspirantes de la UNPAZ.

ARTÍCULO 20.- Los aspirantes a ingresar a las carreras de pregrado y/o grado deberán aprobar el Ciclo de Inicio a la Trayectoria Universitaria, cuyas características específicas se establecen en la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 21.- Aquellos aspirantes que soliciten el ingreso a las carreras de pregrado y grado y acrediten haber concluido estudios previos de nivel superior están eximidos de la realización del Ciclo de Inicio a la Trayectoria Universitaria. A tal fin, deberán presentar copia del título universitario o terciario debidamente legalizado por la autoridad competente. Asimismo, aquellos aspirantes que soliciten el ingreso a las carreras de pregrado y grado y acrediten haber realizado estudios previos de nivel superior están eximidos de la realización del Ciclo de Inicio a la Trayectoria Universitaria, si acreditan haber cursado y aprobado diez (10) materias y/o asignaturas de carreras universitarias o veinte (20) materias y/o asignaturas de carreras terciarias. A tal fin, deberán presentar la certificación correspondiente debidamente legalizada por la autoridad competente.

III.2. INGRESANTES

ARTÍCULO 22.- Se consideran Ingresantes, a los aspirantes que cumplieren las condiciones generales de inscripción establecidas en el artículo 16 y subsiguientes; y que hayan presentado en los plazos establecidos en el Calendario Académico un Apto médico según lo establecido en la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 23.- Es considerado también ingresante, el graduado de esta Universidad que decida cursar otra carrera o el estudiante que haya solicitado el cursado simultáneo de otra carrera.

ARTÍCULO 24.- Los ingresantes formalizarán su inscripción en las asignaturas, seminarios,



talleres y/o prácticas pre-profesionales correspondientes a las actividades académicas de los respectivos planes de estudios ante el organismo técnico correspondiente o por el medio que éste disponga, dentro de los plazos previstos en el Calendario Académico.

III.3. ESTUDIANTES

ARTÍCULO 25.- Son Estudiantes los ingresantes que, una vez cumplimentadas las condiciones de ingreso, se inscriban en asignaturas, seminarios talleres y/o prácticas pre-profesionales de las carreras de pregrado y/o grado que se desarrollan en ella.

ARTÍCULO 26.- Los legajos de los estudiantes estarán compuestos, además de la documentación establecida en el artículo 16, por copia de resoluciones y/o disposiciones en las que figure el mismo, solicitud y entrega de Libreta Universitaria, certificación médica correspondiente y toda otra documentación que lo involucre.

III.4. RÉGIMEN DE REGULARIDAD

ARTÍCULO 27.- Se considerará estudianteregular en una carrera de pregrado o grado a los estudiantes que hayan aprobado dos (2) asignaturas o seminarios o talleres o prácticas pre-profesionales por año académico (teniendo en cuenta que los exámenes de febrero corresponden al año académico previo), como mínimo. Los ingresantes serán considerados regulares cuando se hallaren inscriptos en dos (2) asignaturas o seminarios o talleres, como mínimo.

ARTÍCULO 28.- La duración de dicha regularidad tendrá la vigencia de un año académico. Entendiéndose como año académico el que comienza con los cursos correspondientes al primer cuatrimestre y concluyen con el turno de exámenes de febrero-marzo del año calendario siguiente.



III.5. PÉRDIDA DE LA REGULARIDAD

ARTÍCULO 29.- Se perderá la condición de estudiante regular por las siguientes causas:

- a) Haber dejado transcurrir un (1) año académico, sin aprobar por lo menos dos (2) asignaturas correspondientes a la carrera en la que esté inscripto, según lo establecido en el artículo 26º.
- b) Haber transcurrido más de doce (12) años sin haber aprobado la totalidad de las asignaturas comprendidas en dicho plan.

Verificadas las causales expresadas precedentemente, la Universidad declarará la baja del estudiante y dispondrá la devolución de su documentación, bajo recibo. Se conservará en su legajo un duplicado de dicha documentación.

III.6. JUSTIFICACIÓN DE INACTIVIDAD ACADÉMICA PARA ESTUDIANTES

ARTÍCULO 30.- El estudiante regular que por causas justificadas viera reducidas considerablemente sus posibilidades de estudio, podrá evitar la pérdida de tal condición mediante la solicitud de inactividad académica. Este pedido podrá fundamentarse en las siguientes causas.

- a) Tratamiento médico prolongado
- b) Prosecución de otros estudios universitarios
- c) Realización de comisiones o viajes de estudios durante más de cuatro (4) meses.
- d) Ausencia por traslado, o el de familiar directo, en misión diplomática, laboral o similar en el exterior o en el interior del país.
- e) Embarazo o apoyo a cónyuge embarazada.
- f) Maternidad.
- g) Deceso o enfermedad de familiar directo, que haga necesario hacerse cargo de la familia.
- h) Razones laborales.
- i) Otras causales de justificación de inactividad académica de importancia similar a las enunciadas precedentemente



ARTÍCULO 31.- El estudiante solicitará dicha justificación por nota en la Dirección General de Gestión y Administración de Asuntos Académicos. Dicha solicitud se pondrá a consideración del Director de la Carrera quien en conjunto con la Secretaría Académica resolverá la situación. La Dirección General de Gestión y Administración de Asuntos Académicos notificará al estudiante lo resuelto a lo solicitado y dejará constancia en el legajo del mismo. Los plazos de la justificación de inactividad académica serán determinados por la Secretaría Académica en consideración a cada caso en particular y quedarán reflejados en el acto dispositivo correspondiente.

III.7. RÉGIMEN ESPECIAL DE CURSADA Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 32.- Las estudiantes embarazadas y puérperas, así como otros casos con justificativo médico –mediante presentación de las certificaciones requeridas por la Universidad– estarán comprendidas en un régimen especial de cursada y evaluación. En estos casos, los profesores junto a la Dirección de la Carrera y la misma Secretaría Académica establecerán un régimen especial de cursada así como una modalidad de evaluación particular para las mismas.

Asimismo los estudiantes con algún tipo de discapacidad que sean impedidos de manera que al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás, la Secretaría Académica arbitrará los medios a su disposición para garantizar los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios y suficientes.

III.8. REINCORPORACIÓN EN LA CARRERA

ARTÍCULO 33.- Los estudiantes que hayan perdido la regularidad según lo establecido en el artículo 29, podrán solicitar su reincorporación a la carrera por nota dirigida al señor Rector exponiendo las razones de dicha solicitud y, en caso que amerite, acompañar la documentación respaldatoria, en las fechas establecidas anualmente en el Calendario



Académico. La reincorporación será resuelta por la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 34.- Los estudiantes reincorporados obtendrán la regularidad por el año académico. Cuando la reincorporación se produjere en el primer o segundo cuatrimestre, la condición de estudiante regular recobrada vencerá en marzo o julio siguiente, respectivamente, si no se aprobaren al menos dos (2) asignaturas.

ARTÍCULO 35.- Los estudiantes reincorporados continuarán su carrera observando el Plan de Estudios que esté vigente a la fecha de su reincorporación, debiendo rendir o cursar las asignaturas que correspondieran para su equiparación.

III.9. SIMULTANEIDAD EN EL CURSADO DE CARRERAS

ARTÍCULO 36.- Los estudiantes podrán cursar simultáneamente hasta un máximo de dos (2) carreras de grado o pregrado.

Las solicitudes de simultaneidad de carreras podrán prestarse una vez aprobadas las asignaturas correspondientes a los dos primeros cuatrimestres de la carrera de origen y serán recibidas para su tramitación en la Dirección General de Gestión y Administración de Asuntos Académicos, en los plazos establecidos en el Calendario Académico.

III.10. CAMBIO DE CARRERA

ARTÍCULO 37.- Los estudiantes podrán solicitar cambio de carrera, la cual será recibida para su tramitación en la Dirección General de Gestión y Administración de Asuntos Académicos, en los períodos que se establezcan en el Calendario Académico.

III.11. INSCRIPCIÓN EN ASIGNATURAS, SEMINARIOS, TALLERES Y/O PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES

ARTÍCULO 38.- Los estudiantes tienen derecho a inscribirse y cursar asignaturas, seminarios, talleres o prácticas pre-profesionales que correspondan de acuerdo con la



secuencia establecida en los respectivos Planes de Estudios, siempre que cumplan con los requisitos exigidos, teniendo los Departamentos Académicos la obligación de realizar la oferta correspondiente.

ARTÍCULO 39.- Para poder cursar una asignatura, seminario, taller o práctica pre-profesional, los estudiantes y/o ingresantes deben cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Formalizar la inscripción ante el organismo técnico correspondiente o por el medio que éste disponga, dentro de los plazos previstos en el Calendario Académico.
- b) Cumplir con los requisitos particulares señalados en el Plan de Estudios de la Carrera, especialmente con el cumplimiento del régimen de correlatividades.
- c) Cuando exista más de una comisión de una misma asignatura, seminario, taller o práctica pre-profesional, podrán inscribirse en aquella comisión que prefiera, siempre que existan plazas disponibles. Sólo puede solicitarse inscripción a una comisión de cada asignatura seminario, taller o práctica pre-profesional. Serán anuladas automáticamente todas las solicitudes que se presenten para más de una comisión de la misma asignatura, seminario, taller o práctica pre-profesional, o se presente superposición horaria y/o no cumplieran con los ítems a) y b).
- d) Cuando por razones laborales el estudiante debiera cursar la asignatura, seminario o taller en un horario distinto a aquel que ha elegido, deberá solicitar la excepción ante la Secretaría Académica, interviniendo la Dirección de la Carrera, a los efectos de su inscripción para el cursado de la misma.

ARTÍCULO 40.- Aquel estudiante que teniendo vigente la condición de REGULAR en una asignatura, seminario, taller o práctica pre-profesional y se inscriba para cursarla nuevamente, perderá automáticamente dicha condición.

ARTÍCULO 41.- En aquellos casos en que, por modificaciones de los Planes de Estudio, un número limitado de estudiantes debiera cursar una asignatura, taller o seminario, o si se



tratará de actividades muy específicas que involucran a un pequeño grupo de estudiantes, los Departamentos Académicos podrán cumplir con el servicio docente requerido mediante el régimen de tutoría. Este régimen consiste en la elaboración conjunta, entre docente y estudiantes, de un plan de trabajo (objetivos, contenidos, actividades, cronograma, forma de evaluación y promoción) que responda al programa vigente de una asignatura o seminario y que los estudiantes deben cumplir en forma independiente, pero bajo la orientación y supervisión del docente.

ARTÍCULO 42.- La tutoría será solicitada por nota del Departamento Académico ante la Secretaría Académica y una vez aprobada dicha modalidad, la Dirección General de Gestión y Administración de Asuntos Académicos procederá a su habilitación para que los interesados puedan registrar su inscripción de acuerdo con los plazos establecidos en el calendario académico.

CAPÍTULO IV

EL DESARROLLO DEL PROCESO DE ENSEÑANZA Y DE APRENDIZAJE

ARTÍCULO 43.- ASIGNACIÓN DE COMISIONES. La Secretaría Académica asignará los profesores para las diferentes comisiones de las asignaturas, seminarios y talleres de las carreras de grado y pregrado, distribuirá a los estudiantes en las diversas comisiones y fijará los horarios y las aulas correspondientes, en un todo de acuerdo con los Directores de Departamento y de Carreras.

ARTÍCULO 44.- DICTADO DE LAS CLASES. Las clases teóricas o prácticas se dictarán conforme con la metodología establecida por el profesor al comienzo del cuatrimestre y comunicada a los estudiantes. Los profesores podrán modificar las estrategias didácticas establecidas a los efectos de mejorar el abordaje de los diversos temas de cada disciplina y el proceso de enseñanza y de aprendizaje.



Las clases se desarrollarán conforme con las siguientes pautas:

- a) Al iniciar cada ciclo de enseñanza el profesor explicará en forma sintética los objetivos de la asignatura, seminario, taller o práctica pre-profesional, y su estructuración dentro del plan de estudios de la carrera.
- b) Las clases deberán ser desarrolladas por el profesor a cargo de la comisión. Cuando otros docentes ajenos a la asignatura dicten clase, el profesor a cargo del curso deberá estar presente en el aula.
- c) El desarrollo de las clases deberá estar de acuerdo con criterios científicos y pedagógicos que garanticen el aprovechamiento del tiempo destinado al proceso de formación. El dictado de las clases se realizará de manera tal que el proceso de enseñanza aprendizaje permita una efectiva transferencia de conocimientos y comunicación de experiencias relevantes.
- d) Los profesores deberán indicar a los estudiantes la bibliografía básica que deberán consultar, así como otra complementaria que podrán consultar para profundizar sus conocimientos.

ARTÍCULO 45.- REUNIONES DE CARRERA. Los Directores de Carrera reunirán a los profesores de las respectivas asignaturas antes del inicio del cuatrimestre y por lo menos una vez durante su desarrollo, con el objetivo de acordar criterios respecto de la organización y dictado de las mismas.

Los Directores de Carrera informarán a los respectivos Departamentos y a la Secretaría Académica sobre lo acordado en dichas reuniones.

ARTÍCULO 46.- INFORME FINAL. Dentro de los 15 días de finalizado el dictado de la asignatura, seminario, taller o práctica pre-profesional, el profesor coordinador de la misma elevará a la Dirección de la Carrera, un informe evaluativo que incluirá los siguientes aspectos:

- a) Contenidos del programa analítico efectivamente desarrollado.
- b) Horas dictadas de clases teóricas y prácticas.



- c) Métodos y procedimientos particulares del dictado.
- d) Evaluación del rendimiento del aprendizaje.
- e) Sugerencias sobre modificaciones en el programa.

Dicho informe posteriormente será elevado a la Dirección del Departamento y a la Secretaria Académica, a los efectos de contar con información para mejorar el proceso de enseñanza y de aprendizaje en sus múltiples aspectos.

ARTÍCULO 47.-ACTUALIZACIÓN EN LA ACTIVIDAD DOCENTE. A los fines de mejorar la calidad del proceso de enseñanza y de aprendizaje de las asignaturas, seminarios, talleres y/o práctica pre-profesional de las carreras; la Secretaria Académica promoverá actividades de capacitación docente y formación didáctica. A tal efecto los profesores deberán acreditar por lo menos un 50 % de asistencia anual a estas actividades o bien acreditar cursos de capacitación en instituciones u organismos de renombrado prestigio.

ARTÍCULO 48.- AUSENCIA DE LOS PROFESORES. Los profesores deberán informar con la debida antelación su ausencia a la Dirección General de Gestión y Administración de Asuntos Académicos a fin de permitir que los estudiantes sean informados de la misma. Los estudiantes deberán aguardar al profesor como mínimo treinta (30) minutos desde la hora fijada para el comienzo de la clase, salvo que se confirme la inasistencia del profesor o una demora mayor a dicho plazo.

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN DE ASIGNATURAS, SEMINARIOS, TALLERES Y CALIFICACIONES

ARTÍCULO 49.- FORMAS DE EVALUACIÓN. La apreciación acerca del grado de aprovechamiento de los espacios curriculares y del cumplimiento de los requisitos fijados para la aprobación por parte de los estudiantes se efectuará mediante exámenes parciales y/o finales, o por cualquier otro medio previsto en el plan de estudios para aquellos fines.



Las evaluaciones podrán ser presenciales o no presenciales en el caso de que se trate de trabajos a desarrollar fuera del aula, debiendo ajustarse en todos los casos a lo previsto y publicado en los programas pertinentes.

ARTÍCULO 50.- CALIFICACIÓN DE LAS EVALUACIONES. La calificación de las evaluaciones de los estudiantes tendrá el propósito de verificar el nivel de conocimientos adquiridos con el nivel deseable para cada disciplina que debe tener el estudiante para encarar estudios posteriores dentro de la misma carrera, o que deberá tener el profesional egresado de dicha carrera. Las evaluaciones resultarán aprobadas cuando los estudiantes demuestren conocer los temas fundamentales de la asignatura.

ARTÍCULO 51.- La Universidad adopta para todas las carreras de grado y pregrado, la siguiente escala numérica y conceptual:

1, 2, 3: Insuficiente desaprobado

4, 5: Aprobado

6, 7: Bueno

8: Muy bueno

9: Distinguido

10: Sobresaliente

ARTÍCULO 52.- EXÁMENES PARCIALES. Los exámenes parciales que se prevean en los respectivos programas, se deberán ajustar a las siguientes pautas:

a) Los exámenes parciales pueden desarrollarse en diferentes modalidades exámenes presenciales y/o domiciliarios, con expresión escrita u oral, pero al menos uno de ellos debe ser de carácter individual y presencial. b) Los exámenes parciales presenciales se tomarán durante las horas de clase asignadas a cada asignatura, salvo casos excepcionalmente autorizados por la Secretaría Académica.

c) Los exámenes parciales versarán sobre los temas del programa desarrollados hasta la



fecha del examen.

d) La calificación de los exámenes parciales se realizará conforme lo establecido en el artículo 51, o sea según la escala del uno (1) al diez (10).

e) Para aprobar los exámenes parciales, los estudiantes necesitarán obtener 4 (cuatro) o más puntos. Si resultaran desaprobados o no hubieran asistido (aún con causa justificada), realizarán un recuperatorio en fecha y modalidad a determinar por los docentes.

f) Sólo existirá un recuperatorio para cada examen parcial. A esta instancia podrán acceder todos aquellos estudiantes que hubieren obtenido en el examen parcial una calificación inferior a siete (7) puntos o bien no hubieren asistido al mismo. En este caso la nota que los estudiantes obtengan en el recuperatorio, será la nota definitiva a los efectos de la evaluación.

g) Aquellos estudiantes que justifiquen su ausencia al examen parcial, realizarán el mismo en horario de recuperatorio, no teniendo posibilidad de un nuevo examen si resultaren desaprobados.

h) En el caso de las asignaturas cuatrimestrales deberán realizarse como mínimo 1 (uno) examen parcial. En el caso de las asignaturas anuales deberán realizarse como mínimo 2 (dos) exámenes parciales. En ambos casos se distribuirán uniformemente durante el período de cursada. A los efectos de la recuperación de los exámenes parciales se deberá considerar lo establecido en el artículo 56.

i) Las fechas de las evaluaciones y el temario se proporcionarán a los estudiantes con dos (2) semanas de antelación como mínimo.

j) Los profesores extenderán constancia de asistencia a la evaluación parcial a los estudiantes que habiéndola dado, lo requieran. Estos certificados tendrán valor una vez que firmados por el profesor, dicha firma sea autenticada por la Dirección General de Gestión y Administración de Asuntos Académicos.

ARTÍCULO 53.- El estudiante tiene derecho a solicitar que se le de vista de las evaluaciones y trabajos escritos que haya realizado durante el cursado de una asignatura, seminario,



taller o práctica pre-profesional, así como de los exámenes parciales escritos, una vez que los mismos se hayan calificado. Asimismo tiene derecho a solicitar fundamentación explícita de la calificación.

A tal fin los docentes deberán fijar día y hora de consulta en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación de las calificaciones de las evaluaciones escritas.

ARTÍCULO 54.- La UNPAZ adopta en todas las carreras de grado y pregrado las modalidades de cursado y aprobación de asignaturas, seminarios, talleres y práctica pre-profesional (teniendo en cuenta las especificaciones que en cada caso se detallan) mediante:

- a) promoción sin examen final,
- b) régimen de regularidad con examen final, y
- c) exámenes libres.

V.1. PROMOCIÓN SIN EXAMEN FINAL

ARTÍCULO 55.- Las condiciones para que el estudiante pueda acceder a la modalidad de PROMOCIÓN en asignaturas, seminarios, talleres o práctica pre-profesional, es decir aprobar sin el requisito de examen final, son:

- a) Tener aprobadas las asignaturas correlativas al momento de la inscripción. En el caso de las asignaturas anuales, el estudiante estará en condiciones de acceder a la promoción aprobando la correlativa correspondiente, no más allá del turno de exámenes de julio-agosto del mismo año académico
- b) Cumplir con el ochenta por ciento (80 %) de asistencia a las actividades fijadas como obligatorias en el programa.
- c) Aprobar todos los trabajos prácticos, monografías, trabajos de campo y/o actividades académicas especiales previstas en el programa de la asignatura, pudiendo recuperarse hasta un veinticinco por ciento (25%) del total por ausencias.
- d) Aprobar cada parcial o su recuperatorio con una nota no inferior a siete (7) puntos.



V.2. RÉGIMEN DE REGULARIDAD CON EXAMEN FINAL

ARTÍCULO 56.- Las condiciones requeridas para que el estudiante pueda obtener la condición de REGULAR en la asignatura, seminario taller y/o práctica pre-profesional para presentarse en el examen final son:

- a) Tener condición de regular en las asignaturas correlativas al momento de la inscripción.
- b) Cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia a las actividades fijadas como obligatorias por el equipo docente en el programa.
- c) Aprobar todos los trabajos prácticos, monografías, trabajos de campo, y/o actividades académicas especiales previstas en el programa oficial, pudiendo recuperar hasta un cuarenta por ciento (40%) por ausencia.
- d) Aprobar todos los exámenes parciales con una calificación no inferior a cuatro (4) puntos.
- e) Los exámenes parciales tendrán posibilidad de recuperarse cada uno de ellos. Cada evaluación sólo podrá recuperarse en una oportunidad.

ARTÍCULO 57.- El estudiante podrá rendir la asignatura en condición regular dentro de los cuatro (4) cuatrimestres siguientes a la finalización de la cursada, sin perder dicha condición, salvo lo dispuesto en los artículos 40 y 61. A los efectos de rendir el examen final en condición de regular deberá cumplir, además de lo dispuesto en el artículo 56, los requisitos de correlatividades especificados en el Plan de Estudio.

V.3. EXAMEN LIBRE

ARTÍCULO 58.- La condición de LIBRE es obtenida por el estudiante cuando:

- a) habiendo participado en al menos una (1) de las evaluaciones establecidas como obligatorias en el programa oficial de la asignatura, o de las instancias de recuperación de la misma, no hubiera alcanzado el rendimiento exigido para ser considerado regular, o



b) no habiéndose inscripto para cursar una asignatura opta por presentarse a examen final en la misma.

Se deberá rendir examen final de la asignatura con el programa vigente a la fecha del examen. La modalidad del examen será escrita y oral.

Para rendir una asignatura en condición de libre es requisito tener aprobadas las correlatividades correspondientes y no estar establecido por el Plan de Estudio y especificado en el programa correspondiente que no puede rendirse en esta condición. Podrá rendirse como estudiante libre hasta un máximo del veinticinco por ciento (25 %) de las asignaturas que integran el Plan de Estudio de una carrera.

ARTÍCULO 59.- El estudiante en condición AUSENTE es aquél que habiéndose inscripto en la asignatura, no ha cumplido con ninguna de las actividades evaluables establecidas por el programa oficial de la misma.

A los efectos de rendir examen final, deberá hacerlo en carácter de libre conforme a lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 60.- Los seminarios, talleres y prácticas pre-profesionales no podrán rendirse en condición de LIBRE, salvo pedido expreso del Director de Carrera y autorización de la Secretaría Académica.

V.4. PÉRDIDA DE LA REGULARIDAD

ARTÍCULO 61.- Cuatro (4) desaprobaciones en la misma asignatura, seminario, taller o práctica pre-profesional, dentro del plazo de validez de regularidad establecido en el artículo 57º, provocarán la pérdida de la condición de regular. Toda excepción será considerada por la Secretaría Académica con acuerdo de la Dirección de la Carrera.

V.5. ACTA DE CALIFICACIÓN DE CURSO

ARTÍCULO 62.- Las actas de calificación del cursado de asignaturas, seminarios, talleres y



prácticas pre-profesionales serán cumplimentadas del siguiente modo:

a) Para la condición obtenida de:

PROMOVIDO, deberá especificarse la calificación en número y letras igual o superior a 7 sin centésimas;

REGULAR, deberá especificarse la calificación en número y letras entre 4 y 6 sin centésimas;

LIBRE, deberá especificarse la calificación en número y letras entre 1 y 3 sin centésimas;

AUSENTE, sin calificación numérica.

Dicha acta será firmada por el docente responsable del dictado del curso, con categoría mínima de Profesor Jefe de Trabajos Prácticos y, en el caso de que en la misma figuren estudiantes promovidos, por el Profesor Coordinador de la asignatura.

b) Para casos excepcionales y justificados en forma fehaciente el docente podrá registrar transitoriamente en el acta, la condición de actividad incompleta de un estudiante, debiendo resolver la situación antes del inicio de la actividad del siguiente cuatrimestre.

c) Las actas de PROMOCIÓN que surjan de los registros de las actas de calificación del curso, tendrán el carácter de certificación y serán firmadas por el Secretario Académico de la Universidad o quien éste por Disposición designe y la máxima autoridad de la Dirección General de Gestión y Administración de Asuntos Académicos.

d) Los plazos para la entrega de actas de calificación de los cursos serán fijados anualmente por el Calendario Académico.

ARTÍCULO 63.-EXÁMENES FINALES. Los exámenes finales se deberán ajustar a las siguientes pautas:

a) Los exámenes finales serán la evaluación final de cada una de las asignaturas, seminarios, talleres y/o prácticas pre-profesionales componentes de cada carrera. Sus temas deben abarcar todo el programa de la asignatura con su alcance, enfoque y profundidad definidos en los contenidos mínimos de la misma. La calificación es el resultado final de la asignatura, seminario, taller o práctica pre-profesional.



- b) La aceptación de la inscripción para exámenes finales en calidad de regulares o libres deberá efectuarse respetando los requisitos de correlatividad previstos en el Plan de Estudio.
- c) Serán examinados únicamente los estudiantes que se hubieren inscripto y figuren en el acta correspondiente.
- d) Los estudiantes regulares rendirán examen final según el programa de la asignatura correspondiente a la fecha en que hubieren cursado. Los estudiantes libres lo harán según el programa vigente al momento del examen.
- e) Los exámenes podrán ser escritos u orales según lo determine el equipo docente. Asimismo, los docentes podrán requerir la presentación de un trabajo monográfico y su defensa (coloquio) como instancia de examen final para los estudiantes regulares.
- f) Para los exámenes libres se tomarán pruebas escrita y oral. La prueba escrita será previa y eliminatoria respecto de la prueba oral. La calificación final será el promedio de las calificaciones de las dos pruebas, siempre que ambas hayan resultado aprobadas. En el caso de no aprobarse el examen escrito, el insuficiente obtenido será la calificación definitiva.
- g) Los exámenes finales se calificarán conforme con las normas del artículo 51.
- h) En caso de desaprobación de un examen final, el estudiante no podrá presentarse a nuevo examen en el mismo turno de esa asignatura, seminario, taller o práctica pre-profesional.

V.6. MESAS EXAMINADORAS

ARTÍCULO 64.- Toda mesa examinadora tiene carácter público.

ARTÍCULO 65.- El estudiante debe presentarse ante las mesas examinadoras con documento que acredite su identidad.

ARTÍCULO 66.-El Tribunal Examinador estará compuesto por tres (3) profesores y podrá



funcionar con un mínimo de dos (2), de los cuales uno de ellos deberá tener categoría de Profesor Jefe de Trabajos Prácticos, Adjunto, Asociado o Titular.

ARTÍCULO 67.- La integración, fecha y hora de reunión de los Tribunales Examinadores serán establecidas por los Directores de las Carreras de acuerdo con las pautas que fije el Calendario Académico. Si por razones justificadas no se constituyeran en el horario indicado se aceptará una demora de hasta una (1) hora. Vencido este plazo la mesa se declarará no constituida.

ARTÍCULO 68.- Para rendir examen será requisito, en todo el ámbito de la Universidad, que el estudiante registre su inscripción, dentro de los períodos y plazos previstos en el Calendario Académico, en el organismo técnico correspondiente o por el medio que éste disponga.

ARTÍCULO 69.- Los profesores entregarán constancia de asistencia a examen final a los estudiantes que lo soliciten. Estos certificados tendrán valor una vez que, firmados por uno de los profesores, sea autenticada dicha firma por la Dirección General de Gestión y Administración de Asuntos Académicos.

ARTÍCULO 70.- El estudiante tiene derecho a solicitar se le de vista de los exámenes finales escritos, una vez que los mismos se hayan calificado. Asimismo tiene derecho a solicitar fundamentación explícita de la calificación.

A tal fin los docentes deberán fijar día y hora de consulta en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación de las calificaciones de las evaluaciones escritas.



CAPÍTULO VI

EQUIVALENCIAS

VI.1. EQUIVALENCIAS INTERNAS

ARTÍCULO 71.- Los estudiantes que hayan optado por el cursado simultáneo de carreras o solicitado cambio de carrera, de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 y 37, deberán presentar mediante solicitud escrita ante la Dirección General de Gestión y Administración de Asuntos Académicos, donde se adjuntará la correspondiente certificación de asignaturas aprobadas y se remitirá el trámite a la Dirección de la Carrera en la que el estudiante solicita la equivalencia, recibiendo tratamiento según lo normado en los artículos 77 a 80.

VI.2. EQUIVALENCIAS EXTERNAS

ARTÍCULO 72.- Únicamente se tramitarán solicitudes de equivalencias por asignaturas dictadas en universidades nacionales, privadas con reconocimiento definitivo o institutos universitarios dependientes de ellas.

ARTÍCULO 73.- El interesado en obtener aprobación de asignaturas por equivalencias deberá tener la condición de estudiante de la Universidad.

ARTÍCULO 74.- La solicitud de equivalencias de asignaturas se presentará en los plazos establecidos en el Calendario Académico, ante la Dirección General de Gestión y Administración de Asuntos Académicos, adjuntando la siguiente documentación, sin raspaduras ni enmiendas:

- a) Certificado de materias aprobadas en la Universidad de origen, en el que consten las respectivas calificaciones y su escala numérica y/o conceptual.
- b) Certificado donde conste que no ha tenido sanciones disciplinarias.
- c) Plan de Estudios de la carrera en la que estaba inscripto con la nómina de las asignaturas y carga horaria en el momento que cursó.



d) Programa analítico de la/s asignatura/s, con la nómina de trabajos prácticos y/o de campo, bibliografía y carga horaria.

ARTÍCULO 75.- Toda documentación detallada en el artículo 74º será foliada y autenticada por la Universidad de origen, con constancia expresa de ser los programas cursados por el interesado.

ARTÍCULO 76.- Una vez que la Dirección General de Gestión y Administración de Asuntos Académicos haya realizado los controles de la documentación entregada, la misma será girada a Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para dar inicio oficial del trámite y remitido al Director de la Carrera en la que el estudiante solicita equivalencias.

ARTÍCULO 77.- El Director de la Carrera, tomará conocimiento de la solicitud de equivalencia presentada y, previo análisis de los requisitos especificados en el artículo 79, la derivará a los docentes del área respectiva, donde emitirán dictamen fundamentado aconsejando:

- a. Admitir la equivalencia
- b. Denegar la equivalencia

En todos los casos se dejará asentado por cuál asignatura de origen se recomienda otorgar equivalencia con la asignatura del Plan de Estudio en que esté inscripto el estudiante. Para otorgar la aprobación por equivalencias será necesario determinar que se ha cubierto el setenta y cinco por ciento (75 %) o más de los contenidos y los objetivos de formación exigidos por esta Universidad para la asignatura en cuestión.

ARTÍCULO 78.- Los dictámenes de los docentes deberán limitarse a recomendar la aprobación o desaprobación de la equivalencia considerando si el porcentaje estipulado en el artículo 77 se ha cubierto.



ARTÍCULO 79.- La consideración de equivalencias quedará sujeta a los siguientes requisitos:

- a) Sólo se otorgarán por equivalencias aquellas asignaturas que cumplan con el requisito de tener aprobadas por sí, o por dictamen de equivalencia, todas las asignaturas que conforman la línea de correlatividades previas a la que se está tramitando.
- b) No podrán tramitarse equivalencias parciales, ni se reconocerán equivalencias sobre asignaturas que a su vez hubieran sido aprobadas por equivalencias anteriormente.
- c) Solo se considerarán para el otorgamiento de equivalencias aquellas asignaturas aprobadas dentro de los diez (10) años anteriores a la solicitud, salvo recomendación expresa en contrario efectuada por la Dirección de la Carrera en conformidad con la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 80.- La Dirección de la Carrera respectiva, con todos los dictámenes producidos por los docentes, emitirá el dictamen definitivo de equivalencias. La Dirección General de Gestión y Administración de Asuntos Académicos, como última instancia administrativa, controlará que las asignaturas cumplan con los pre-requisitos de correlatividades exigidas por el Plan de Estudio, informando a la Secretaría Académica si se otorga o quedan supeditadas las equivalencias a la aprobación de sus correlatividades, según corresponda. Dicha Dirección elevará todo lo actuado junto al proyecto de disposición a la Secretaría Académica, la cual emitirá el acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO 81.- Mientras no se resuelva definitivamente sobre las equivalencias solicitadas, el estudiante no podrá cursar ni rendir asignaturas, seminarios o talleres que requieran como correlativas las que se encuentran en trámite.

ARTÍCULO 82.- A los efectos de obtener cualquiera de los títulos académicos expedidos por la Universidad se exigirá, como mínimo, haber rendido y aprobado el cuarenta por ciento (40 %) de las asignaturas que componen el Plan de Estudio de la Carrera respectiva en esta



Universidad.

ARTÍCULO 83.- Si un estudiante estuviese en condiciones de obtener más del sesenta por ciento (60 %) de asignaturas aprobadas por equivalencias, la Dirección de la respectiva Carrera seleccionará o dictaminará cuáles son las asignaturas que integran o que están incluidas en dicho porcentaje.

ARTÍCULO 84º. Cualquier cuestión concerniente a equivalencias de asignaturas no contemplada en el presente Capítulo, será dirimida por la Secretaría Académica, previo dictamen de la Dirección de la Carrera respectiva.

VI.3. EQUIVALENCIAS DE INSTITUCIONES TERCIARIAS NO UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 85.- Para los casos de estudiantes provenientes de instituciones terciarias no universitarias oficialmente reconocidas que soliciten equivalencias, tendrán plena validez los artículos 73 a 84 aunque se deberá realizar una evaluación para el otorgamiento definitivo de la equivalencia y adecuándose el circuito al que se detalla:

- a) En caso de que el Director de la correspondiente Carrera estime viable la solicitud presentada por el estudiante, remitirá lo actuado para consideración de los docentes de las áreas pertinentes, quienes aplicarán lo expuesto en el artículo 77º del presente reglamento.
- b) Cada caso se analizará individualmente, considerando los objetivos que tiene la asignatura en el plan de origen, los contenidos, los trabajos prácticos y la bibliografía.
- c) En todos los casos se procederá a tomar un examen complementario de los contenidos de nivel terciario de la asignatura por la que se solicita equivalencia confrontándolos con los contenidos universitarios.
- d) Con los informes de los docentes, el Director de la Carrera emitirá dictamen y girará las actuaciones a la Dirección General de Gestión y Administración de Asuntos Académicos quien procederá a notificar al estudiante de aquellas asignaturas cuya posibilidad de reconocimiento surja de los informes antedichos y del respectivo examen complementario.



- e) El examen complementario se realizará sobre la base de un programa “ad hoc” elaborado por la Dirección de la Carrera, con la participación de los docentes de las áreas correspondientes. El programa puede organizarse a partir de los contenidos de las asignaturas afines encuadradas en una misma disciplina.
- f) El examen complementario se rendirá en una única oportunidad no pudiendo recuperarse. Su aprobación es requisito necesario para la aprobación por equivalencia de la o las asignaturas. Será dispuesto por el Director de la Carrera quien designará los integrantes del Tribunal Examinador, siendo el Director de la Carrera miembro integrante del mismo.
- g) Para la realización del examen complementario, la Dirección General de Gestión y Administración de Asuntos Académicos proveerá la correspondiente acta, donde constará la calificación obtenida que será exclusivamente aprobado o desaprobado. Esta acta se agregará al respectivo expediente.
- h) En el caso de ser aprobado, cuando se trate de una asignatura cuyas correlativas el estudiante adeudase, éste no podrá proseguir sus estudios hasta tanto no apruebe dichas correlativas.
- i) En ningún caso se reconocerán equivalencias sobre asignaturas que a su vez fueron aprobadas por equivalencia.
- j) A los efectos de su registración definitiva se procederá según lo establecido en el artículo 80.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 86.- La Dirección General de Gestión y Administración de Asuntos Académicos establecerá un registro permanente de firmas de Profesores con competencia para las firmas de actas de cursadas, actas de exámenes de finales y certificaciones de asistencia a



exámenes.

ARTÍCULO 87.- Una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en el respectivo Plan de Estudio el estudiante estará en condiciones de solicitar el correspondiente título de grado o pregrado.

ARTÍCULO 88.- A los efectos de reglamentar los procedimientos, características y circuitos para la entrega de certificaciones y diplomas, se encomienda a la Secretaría Académica junto a la Dirección General de Gestión y Administración de Asuntos Académicos la elaboración de la correspondiente propuesta.

ARTÍCULO 89.- A los efectos de reglamentar los procedimientos, características y circuitos para la reválida de títulos extranjeros, se encomienda a la Secretaría Académica junto a la Dirección General de Gestión y Administración de Asuntos Académicos la elaboración de la correspondiente propuesta.

ARTÍCULO 90.- Las intervenciones del Consejo Departamental o del Consejo Superior serán suplidas por la Secretaría Académica o el Rector según corresponda. Todas las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Rector en acuerdo con la Secretaría Académica.